

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA QUE ÚNICAMENTE SEAN CONSIDERADAS, PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS SUSTITUCIONES O RENUNCIAS QUE REALICEN LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE SEAN APROBADAS POR ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A MÁS TARDAR EL DÍA CINCO DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y

ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.

- V El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
  
- VI El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en esa misma fecha también aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016 por el que expidió el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
  
- VII El 7 de septiembre de 2016 el OPLE mediante oficio No. OPLEV/PCG/2423/2016 se remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral que serán utilizados durante el Proceso Electoral 2016–2017.

- VIII** El 14 de septiembre del mismo año, por Acuerdo OPLEV/CG229/2016 este Consejo General emitió el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable para el Estado de Veracruz.
- IX** El 2 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación: SUP-RAP-460/2016 y acumulados SUP-RAP-462/2016, SUP-RAP-463/2016, SUP-RAP-466/2016 y SUP-RAP-470/2016 interpuestos en contra del Acuerdo INE/CG661/2016, resolviendo modificarlo.
- X** El 4 de noviembre de 2016 mediante el oficio No. OPLEV/PCG/2656/2016 se remitió el primer informe detallado que da cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales, sus especificaciones técnicas y diseños, con los cambios derivados de las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- XI** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- XII** El 11 de noviembre de 2016 fue aprobado por este Consejo General el Acuerdo OPLEV/CG262/2016 por el que se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2016–2017 y sus anexos complementarios.

- XIII** El 23 de noviembre de 2016 mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/2351/2016 esta autoridad recibió las segundas observaciones a los formatos de documentación y diseño del material electoral.
- XIV** El 2 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el Director Ejecutivo de Organización Electoral presentó el informe sobre las acciones realizadas relativas a la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales.
- XV** El 6 de diciembre de 2016 mediante el oficio No. OPLEV/PCG/2906/2016 se enviaron al Instituto Nacional Electoral los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como el informe sobre la aplicación de las observaciones que fueron solicitadas previamente para la validación correspondiente.
- XVI** El día 12 de diciembre de 2016, el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó al OPLE a través del oficio No. INE/DEOE/1279/2016 que fueron atendidas todas las observaciones realizadas a la documentación y material electoral, por lo cual, el Consejo General del OPLE puede aprobarlos y continuar con el procedimientos administrativo para adjudicar su producción.
- XVII** El 12 de enero de 2017, sesionó la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la cual fue aprobado el Acuerdo el que se recomienda al Consejo General aprobar la documentación y material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016–2017.

- XVIII** El día 13 de enero de la presente anualidad, este Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo OPLEV/CG014/2017, por el que se emitió la documentación y el material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016–2017.
- XIX** En sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG02/2017 aprobó la modificación al anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al “Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.”
- XX** El día 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG052/2017, por el cual se modificó la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2016–2017, derivado del cambio en el emblema del Partido Político Movimiento Ciudadano.
- XXI** El día 5 de abril de 2017, las Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobaron el Acuerdo por el que se pone a consideración del Consejo General, la autorización para que únicamente sean consideradas, para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones o renunciaciones que realicen los candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes, que sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección, a más tardar el día 5 de mayo de la presente anualidad; mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.
- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.

- 8 En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.
  
- 9 El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.
  
- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



- 11 El artículo 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g) señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en término de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
  
- 12 El período en el cual se presentarán las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, estableciendo específicamente en el caso para integrantes de los Ayuntamientos, será del 16 al 25 de abril del año de la elección, conforme a lo previsto por el artículo 174, fracción IV del Código Electoral.
  
- 13 En relación al considerando anterior, y de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el numeral 175, fracción VI del Código Electoral, al sexto día siguiente a aquel en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 174 del mismo ordenamiento el Consejo General, los Consejos Distritales o los Consejos Municipales, según sea el caso, celebrarán una sesión para el registro de las candidaturas que procedan.
  
- 14 Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, de igual forma podrá proceder, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución, de acuerdo con el artículo 178 del Código Electoral.
  
- 15 Asimismo para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del OPLE y los lineamientos que emita el Consejo General del INE, éstas deberán contener para la elección de integrantes de Ayuntamientos, el nombre y

apellidos de los candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios y suplentes, que integren la fórmula respectiva, conforme a lo previsto en el artículo 197, fracción III, inciso b) del Código Electoral. Este artículo establece la obligación de este OPLE de hacer llegar a los Consejos Municipales, a más tardar 20 días antes de la jornada electoral, las boletas electorales.

- 16 El procedimiento que deberá de observarse por parte de este Organismo en el traslado y entrega de las boletas electorales y la forma en que se llevará a cabo la recepción por parte de los órganos desconcentrados, se encuentra establecido en el artículo 199 del Código Electoral. Este artículo establece la obligación de este OPLE de hacer llegar a los Consejos Municipales, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, las boletas electorales.
- 17 Los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales remitirán, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción referida en el párrafo anterior, a los Consejos Municipales Electorales, las boletas electorales correspondientes a la elección de Ayuntamientos, para su sellado.
- 18 No obstante lo señalado en los Considerandos 16 y 17 referentes a lo establecido en el numeral 199 del Código Electoral, al ser un Proceso Electoral de nivel municipal, este órgano electoral no está obligado a la instalación de Consejos Distritales, por lo anterior, las boletas electorales deberán de estar en posesión de los Consejos Municipales a más tardar el 15 de mayo de la presente anualidad.
- 19 En virtud de lo anterior, este Consejo General aprueba que, únicamente sean consideradas, para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones o renunciaciones que se realicen en términos del artículo 178 del Código electoral, a los cargos de Candidatos a Presidente Municipal y Síndico, propietarios y

suplentes, que sean aprobadas por el Consejo General a más tardar el día 5 de mayo de la presente anualidad.

Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de que las boletas electorales sean entregadas en tiempo y forma a los Consejos Municipales y dar debido cumplimiento al termino establecido en el artículo 199 del Código Electoral, ya que por esta razón se acordó con la empresa encargada de la impresión de la documentación electoral que los trabajos de impresión de las boletas electorales iniciarían el día seis de mayo de la presente anualidad.

- 20** Cabe hacer mención que, los partidos políticos podrán seguir realizando sustituciones de forma posterior al periodo establecido en el Considerando anterior, pero ya no serán consideradas para su inclusión en la boleta electoral que será ocupada en los comicios de este año, salvo mandato de los órganos judiciales electorales, cuando ordenen realizar nuevas impresiones de boletas, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 11 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones.
- 21** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 18, 99, 101, 108 fracciones I, III y XIX, 170 fracciones VI, VII y XII, 171, 197 y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que únicamente sean consideradas, para su inclusión en las boletas electorales, las renunciaciones o sustituciones que se realicen en términos del artículo 178 del Código Electoral, que sean aprobadas por el Consejo General a más tardar el día 5 de mayo de la presente anualidad.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Organización Electoral del OPLE, a los Partidos Políticos Nacionales y a los Aspirantes a Candidatos Independientes con derecho a registro, para los fines procedentes.

**TERCERO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**